

USUARIO	ARAMIREV
FECHA INICIO	21/03/2023
FECHA FINAL	21/03/2023

AUTOS INTERLOCUTORIOS

ESTADO DEL 22-03-2023

JUS 124 - EPMS

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
4527	11001600000020180207000	0025	21/03/2023	Fijación en estado	RAFAEL ANTONIO - BOTERO RESTREPO* PROVIDENCIA DE FECHA *7/03/2023 * Auto decreta liberación definitiva AI 147 (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 22/03/2023)//ARV CSA//
11387	110016000001320121730500	0025	21/03/2023	Fijación en estado	DUVAN ALEXANDER - AYA RODRIGUEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *6/03/2023 * DECRETA PRESCRIPCION. AI 145 (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 22/03/2023)//ARV CSA//
12649	68001600000020100010900	0025	21/03/2023	Fijación en estado	CARLOS ALBERTO - RUIZ ARANGO* PROVIDENCIA DE FECHA *6/03/2023 * Auto concediendo redención AI 129 (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 22/03/2023)//ARV CSA//
30434	110016000001520190174800	0025	21/03/2023	Fijación en estado	MICHAEL JOSE - LAVERDE MARTINEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *6/03/2023 * Ordena Ejecución Sentencia AI 137 (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 22/03/2023)//ARV CSA//
31942	11001600000020170024600	0025	21/03/2023	Fijación en estado	LUIS CARLOS - BRICEÑO GOMEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *2/03/2023 * DECRETA LIBERACION DEFINITIVA, AI 134 (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 22/03/2023)//ARV CSA//
50667	110016000001320200429600	0025	21/03/2023	Fijación en estado	CARLOS ROBERTO - BELTRAN ROBAYO* PROVIDENCIA DE FECHA *3/03/2023 * Ordena Ejecución Sentencia AI 135 (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 22/03/2023)//ARV CSA//
53555	11001600000020150007800	0025	21/03/2023	Fijación en estado	ROOSSELVET - SANCHEZ SANCHEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *3/03/2023 * Auto concede libertad condicional AI 121 (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 22/03/2023)//ARV CSA//
58892	110016000001920190069300	0025	21/03/2023	Fijación en estado	LUIS FERNANDO - PAZ* PROVIDENCIA DE FECHA *3/03/2023 * Ordena Ejecución Sentencia AI 136 (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 22/03/2023)//ARV CSA//
	110016000001320140453500	0025	21/03/2023	Fijación en estado	GOMEZ VELASQUEZ - LEYDY NATALY : AI 133 DEL 2/03/2023 SE ABSTIENE DE RECONOCER REDENCION. (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 22/03/2023)//ARV CSA//



Número Único: 11001-60-00-000-2018-02070-00
Número Interno: (4527)
Condenado: Rafael Antonio Botero Restrepo
Cédula de Ciudadanía: 70048308
Delito: Rebelión
Auto Interlocutorio: 147

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

Email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9A - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023).

OBJETO DE DECISIÓN

El despacho decide sobre la LIBERACIÓN DEFINITIVA de la pena impuesta a RAFAEL ANTONIO BOTERO RESTREPO, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 70048308, atendiendo la solicitud allegada por el condenado.

ANTECEDENTES

1. El Juzgado 7 Penal del Circuito Especializado de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 24 de septiembre de 2018 condenó a RAFAEL ANTONIO BOTERO RESTREPO, a la pena principal de 60 meses de prisión, multa de 111.1 s.m.l.m.v., y a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas y la privación del derecho al porte y tenencia de armas de fuego, por el lapso de la pena principal las cuales se descontaran simultáneamente con la pena de prisión, como responsable del delito de REBELIÓN. Le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
2. Mediante auto calendarado 16 de junio de 2020, se le concedió la prisión domiciliaria de conformidad con el artículo 38 G del C.P, debiendo garantizar el cumplimiento de las obligaciones con caución prendaria por 3 s.m.l.m.v, allego título de depósito judicial N° A7011974, por valor de (\$2.633.500) pesos.
3. En auto del 11 de noviembre de 2020, se le concedió libertad condicional, señalando que para ese entonces había descontado un total de 39 meses, 10.5 días de la pena impuesta, quedando sujeto a un periodo de prueba 20 meses, 19.5 días tiempo que ya feneció pues han transcurrido 27 meses, 24 días, debiendo allegar caución prendaria por 3 s.m.l.m.v, ingreso título de depósito judicial N° A7031241, por valor de (\$2.633.500) pesos.

CONSIDERACIONES

4. De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el periodo de prueba fijado al conceder libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas, la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.



5. En auto del 11 de noviembre de 2020, se le concedió libertad condicional a BOTERO RESTREPO, quedando sujeto a un periodo de prueba 20 meses, 19.5 días, tiempo que ya feneció pues han transcurrido 27 meses, 24 días. RAFAEL ANTONIO BOTERO RESTREPO cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas en la providencia citada.

6. Como de las pruebas relacionadas se establece que el sentenciado dio cumplimiento a las obligaciones impuestas, se debe proceder, conforme a las disposiciones mencionadas a ordenar la liberación definitiva del condenado. Se comunicará esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio. Y también se ordena la devolución a favor del sentenciado de las cauciones prestadas mediante títulos de depósito judiciales A7011974 y A7031241, por valor de (\$2.633.500) pesos cada uno de ellos, consignados a la cuenta de este despacho, los cuales allego para garantizar el cumplimiento de la prisión domiciliaria y el subrogado de la libertad condicional. Lo anterior, como lo dispone el artículo 370 de la Ley 600 de 2.000, se oficia al condenado para tal fin.

7. Igual pronunciamiento se hace respecto de la sanción accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y la privación del derecho al porte y tenencia de armas de fuego que se le impuso en el fallo reseñado, por cuanto al tenor de lo dispuesto en el artículo 53 del Código Penal, estas penas, al ser concurrentes con una privativa de la libertad se aplican y ejecutan simultáneamente.

8. De la multa, se dispone por el centro de servicios de los Juzgados de esta Especialidad, oficiar al Juzgado fallador, para que de aplicación al artículo 41 del C. P, si aún no lo han realizado, quien es el encargado de enviar las copias auténticas de las piezas procesales pertinentes y constancia de ejecutoria, a la oficina de cobro coactivo.

9. Anéxese al expediente el oficio No. **20220544890/ ARAIC – GRUCI 1.9**, del 21 de noviembre de 2022, proveniente de la POLICIA NACIONAL, para que obre en el proceso, el cual fue tenido en cuenta para adoptar la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA,

RESUELVE

Primero: DECLARAR en favor de RAFAEL ANTONIO BOTERO RESTREPO, la LIBERACION DEFINITIVA de la pena privativa de la libertad y las accesorias impuestas en el fallo indicado en precedencia.

Segundo: ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo y se realice la devolución de las cauciones prestadas mediante títulos de depósito judiciales A7011974 y A7031241, por valor de (\$2.633.500) pesos cada uno de ellos, consignados a la cuenta de este despacho, se oficia al condenado para tal fin.

Tercero: ORDENAR por el centro de servicios de los Juzgados de esta Especialidad, oficiar al Juzgado fallador, para que de aplicación al artículo 41 del C. P, si aún no lo han realizado, quien es el encargado de enviar las copias auténticas de las piezas procesales pertinentes y constancia de ejecutoria, a la oficina de cobro coactivo.

Cuarto: ANEXAR al expediente el oficio No. **20220544890/ ARAIC – GRUCI 1.9**, del 21 de noviembre de 2022, proveniente de la POLICIA NACIONAL



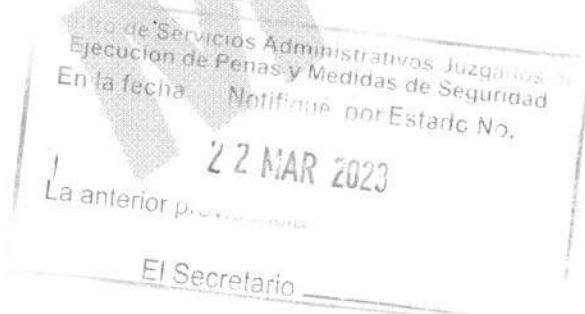
Quinto: CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MNF

Mario Fernando Narváez Fajardo
Juez (e)

yac





**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

Email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D. C.

Oficio No.979

Señores

**DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL – DIJIN**

Cra 28 No. 17 - 64

Bogotá D. C.

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000000201802070 (4527)

Condenado: RAFAEL ANTONIO BOTERO RESTREPO

Identificación: C. C. No. 70048308

Fecha Sentencia: 24 de septiembre de 2018

Pena Impuesta: 60 meses

Delito: REBELIÓN

Juzgado Fallador: Juzgado 7 Penal Del Circuito Especializado de Bogotá

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 7 de marzo de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la liberación definitiva de la condena al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (Art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y ordenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 7 ESPECIALIZADA DEDOC*110016000000201802070, JDO 7 PENAL DEL CTO ESPECIALIZADO *439-7.

Cordialmente,

Mario Fernando Narváez Fajardo
Juez (e)



PROCESO GESTION DOCUMENTAL		Fecha de Revisión		25/07/2016	
SUBPROCESO REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD		Fecha de Aprobación		25/07/2016	
REGISTRO NOVEDADES DE SANCIONES PENALES		Versión		1	
REG-GD-SI-008		Página		1	

I - INFORMACIÓN RESERVADA PGN		
Adhesivo de Radicado SIAF		No 980
Sello de Correspondencia PGN		

II - FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN			
1. Nro. de Identificación C.C.		2. Primer Apellido	3. Segundo Apellido
		NARVAEZ	FAJARDO
4. Primer Nombre	5. Segundo Nombre	6. Entidad / Dependencia	
MARIO	FERNANDO	JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS	
7. Cargo	8. Correo Electrónico		
JUEZ			
9. Departamento	10. Municipio	11. Dirección de Correspondencia	
CUNDINAMARCA	BOGOTA	Calle 11 No.9 A - 24 Piso 1 Edif. Kaiser	
12. Teléfono	14. Fecha de Diligenciamiento		15. Firma
3422586	dd mm aaaa		
13. Celular	7 de Marzo de 2023		

III - IDENTIFICACIÓN DEL SANCIONADO			
16. Tipo de Identificación C.C.		17. Número de Identificación	
		70048308	
18. Primer Apellido	19. Segundo Apellido	20. Primer Nombre	21. Segundo Nombre
		RAFAEL ANTONIO BOTERO RESTREPO	

IV - DETALLE PROVIDENCIAS CONDENATORIA					
No	22. Instancia	23. Autoridad	24. Número	25. Fecha Providencia	
				dd	mm aaaa
1	Primera Instancia	JUZGADO 7 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ		24 de Septiembre de 2018	
		D M BOGOTÁ D.C			
		pt pi o			
2		D M			
		pt pi o			

V - DESCRIPCION DE PENAS, DELITOS E INFORMACIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA									
No	26. Penas	27. Clase	28. Duración			29. Suspensión	30. Término (Solo si hubo suspensión)		
		F A S	Años	Meses	Días	SI NO	Años	Meses	Días
1	PRISIÓN			60		NO			
	INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS Y LA PRIVACIÓN DEL DERECHO AL PORTE Y TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, POR EL LAPSO DE LA PENA PRINCIPAL								
No	31. Delito	32. Modalidad			33. Afectó Patrimonio del Estado?		34. Político		
		Dolos o	Culpo so	Preterintencional	SI NO		SI NO		
1	REBELIÓN								
2									
35. Número de Proceso (CUI)					36. Fecha Ejecutoria				
11001-60-00-000-2018-02070-00					24 de Septiembre de 2018				

VI - EVENTOS / NOVEDADES			
37. Tipo de Novedad			
38. Descripción de la Novedad			
DECRETA LIBERACION DEFINITIVA PENA PRINCIPAL Y ACCESORIA			
39. Suspensión Indefinida	40. Fecha Inicial Suspensión	41. Fecha Final Suspensión	42. Duración Suspensión
SI ☐ No ☐	d m aaaa	d m aaaa	Años Meses Días
43. Detalle de la decisión que decreta el Evento		44. Número del acto	45. Fecha de la Providencia
Autoridad			07 de marzo de 2023
JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS			
Dpto	CUNDINAMARCA	Mpio	BOGOTA
46. Número de Proceso en el juzgado que ejecuta la pena			
11001-60-00-000-2018-02070-00			



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

Email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C.,
Oficio No. 981

Señores
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
AV CLLE 26 # 51 - 50
Bogotá D.C.

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000000201802070 (4527)
Condenado: RAFAEL ANTONIO BOTERO RESTREPO
Identificación: C. C. No. 70048308
Fecha Sentencia: 24 de septiembre de 2018
Pena Impuesta: 60 meses
Delito: REBELIÓN
Juzgado Fallador: Juzgado 7 Penal Del Circuito Especializado de Bogotá

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 7 de marzo de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la liberación definitiva de la condena al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (Art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y ordenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 7 ESPECIALIZADA DEDOC*110016000000201802070, JDO 7 PENAL DEL CTO ESPECIALIZADO *439-7.

Cordialmente,

Mario Fernando Narváez Fajardo
Juez (e)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único: 11001-60-00-000-2018-02070-00
Número Interno: (4527)
Condenado: Rafael Antonio Botero Restrepo
Cédula de Ciudadanía: 70048308
Delito: Rebelión
Auto Interlocutorio: 147

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

Email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9A - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Oficio N° 982

Señor
Rafael Antonio Botero Restrepo
Carrera 121 N° 128 B 21 Bloque 117 APT 602
Correo: antore05@yahoo.es
Bogotá D.C.

Comendidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en auto de la fecha, le solicito comunicarse con el despacho al abonado 3422586, para la devolución de los depósitos judiciales A7011974 y A7031241, por valor de (\$2.633.500) pesos cada uno de ellos.

Cordialmente,

Mario Fernando Narváez Fajardo
Juez (e)

postmaster@procuraduria.gov.co

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: Maria Yazmín Cruz Mahech...

Mar 14/03/2023 12:42

MO

Microsoft Outlook

Para: rrvasquezb@c

Mar 14/03/2023 12:42

 NI 4527 - 25 -AI 147 RAFAEL ...
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

rrvasquezb@gmail.com (rrvasquezb@gmail.com)

Asunto: NI 4527 - 25 -AI 147 RAFAEL ANTONIO BOTERO RESTREPO - LIBERACION DEFINITIVA

MO

Microsoft Outlook

Para: coordinacionj

Mar 14/03/2023 12:42

 NI 4527 - 25 -AI 147 RAFAEL ...
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

coordinacionjuridica@comitedesolidaridad.com (coordinacionjuridica@comitedesolidaridad.com)

Asunto: NI 4527 - 25 -AI 147 RAFAEL ANTONIO BOTERO RESTREPO - LIBERACION DEFINITIVA

MO

Microsoft Outlook

Para: antore05@yah

Mar 14/03/2023 12:42

 NI 4527 - 25 -AI 147 RAFAEL ...
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

antore05@yahoo.es (antore05@yahoo.es)

Asunto: NI 4527 - 25 -AI 147 RAFAEL ANTONIO BOTERO RESTREPO - LIBERACION DEFINITIVA

A

Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez

Para: Maria Yazmin

Mar 14/03/2023 12:42

CC: antore05@yahc

 4527-AI 147 LIBERACION.pdf

2 archivos adjuntos (274 KB)

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

Buenas tardes doctora, se remite AI 147 RAFAEL ANTONIO BOTERO RESTREPO - LIBERACION DEFINITIVA, para su notificación.

CC CONDENADO

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

RE: NI 4527 - 25 -AI 147 RAFAEL ANTONIO BOTERO RESTREPO - LIBERACION DEFINITIVA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 17/03/2023 9:01

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 17 de marzo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 147 del 07 de marzo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, siendo condenada RAFAEL ENTONIO BOTERO RESTREPO.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 14 de marzo de 2023 12:42 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: antore05@yahoo.es <antore05@yahoo.es>; coordinacionjuridica@comitedesolidaridad.com <coordinacionjuridica@comitedesolidaridad.com>; rrvasquezb@gmail.com <rrvasquezb@gmail.com>

Asunto: NI 4527 - 25 -AI 147 RAFAEL ANTONIO BOTERO RESTREPO - LIBERACION DEFINITIVA

Buenas tardes doctora, se remite AI 147 RAFAEL ANTONIO BOTERO RESTREPO - LIBERACION DEFINITIVA, para su notificación.

CC CONDENADO

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva

en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número único: 11001-60-00-013-2012-17305-00
Número Interno: (11387)
Condenado: Duvan Alexander Aya Rodriguez
Cédula de Ciudadanía: 1010185895
Delito: Receptación
Auto Interlocutorio: 145

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

Email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9A - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., marzo seis (6) de dos mil veintitrés (2023).

OBJETO DE DECISIÓN

Se procederá de oficio a decidir sobre la viabilidad de decretar la prescripción de la pena impuesta a DUVAN ALEXANDER AYA RODRIGUEZ, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1010185895 de BOGOTÁ.

ANTECEDENTES

1. El Juzgado 35 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 28 de noviembre de 2013 condenó a DUVAN ALEXANDER AYA RODRIGUEZ a la pena principal de 105 meses de prisión, multa de 493.64 s.m.m.l.v, a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas correspondientes como responsable del delito de RECEPCIÓN, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
2. La sentencia quedó ejecutoriada el día 28 de noviembre de 2013 y a la fecha ha transcurrido 111 meses, 6 días.
3. Obra dentro del plenario oficio N°EP-O-5502 del 05 de febrero de 2014, enviado a la oficina de cobro coactivo.

CONSIDERACIONES

4. De conformidad con lo previsto en el artículo 89 del Código Penal (Ley 599/2000), la pena privativa de la libertad prescribe en el término fijado para ella en la sentencia (105 meses) o en el que falte por ejecutar, sin ser en ningún caso inferior a cinco años.
5. Según lo dispuesto en el artículo 90 del mismo estatuto, la prescripción de la pena se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.
6. Desde la ejecutoria de la sentencia 28 de noviembre de 2013, fecha en que comenzó el término prescriptivo de la pena, al día de hoy, han transcurrido 111 meses 6 días. Tiempo necesario para que opere la prescripción de la sanción penal impuesta al condenado en cita.



7. Durante ese tiempo el condenado no fue aprehendido en virtud de la sentencia referida, ni puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.

8. Así las cosas, por cuanto ninguno de los hechos que interrumpen la prescripción ser verificó mientras estaba corriendo el término previsto, de conformidad con lo dispuesto en las normas citadas, se impone declarar la extinción por prescripción de la pena principal y accesorias impuestas, por cuanto, de conformidad con lo previsto en el artículo 53 del Código Penal vigente, las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplican y ejecutan simultáneamente con esta.

9. Se ordena la cancelación de la orden de captura ante los organismos de seguridad del Estado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA;

RESUELVE

Primero: DECRETAR la extinción por PRESCRIPCION de la pena principal y las accesorias impuestas en el presente asunto a DUVAN ALEXANDER AYA RODRIGUEZ, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta determinación.

Segundo: CANCELAR la orden de captura que pesa en contra de DUVAN ALEXANDER AYA RODRIGUEZ, ante los organismos de seguridad del Estado.

Tercero: ORDENAR que ejecutoriada esta decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo tal como lo dispone el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron contra el referido sentenciado.

Cuarto: CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Centro de Servicios Administrativos Juzgado
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
22 MAR 2023
El Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

Email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9A - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D. C.

Oficio No.971

Señores

**DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL – DIJIN**

Bogotá D. C.

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000013201217305 (11387)

Condenado: DUVAN ALEXANDER AYA RODRIGUEZ

Identificación: C. C. No. 1010185895

Fecha Sentencia: 28 de noviembre de 2013

Pena Impuesta: 105 meses

Delito: RECEPCIÓN

Juzgado Fallador: JUZGADO 35 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO
de BOGOTÁ D.C.

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 6 de Marzo de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la PRESCRIPCIÓN DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y órdenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 310 SECCIONAL*11001600001320121730500, FISCALIA 329 LOCAL*11001600001320121730500, JUZGADO 35 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO*11001600001320121730500, JUZGADO 60 PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS*11001600001320121730500.

Cordialmente,

Mario Fernando Narváez Fajardo

Juez (e)



PROCESO GESTION DOCUMENTAL	Fecha de Revisión	25/07/2016
SUBPROCESO REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD	Fecha de Aprobación	25/07/2016
REGISTRO NOVEDADES DE SANCIONES PENALES	Versión	1
REG-GD-SI-008	Página	1

I - INFORMACIÓN RESERVADA PGN									
Adhesivo de Radicado SIAF				N° 972					
Sello de Correspondencia PGN									
II – FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN									
1. Nro. de Identificación C.C.		2. Primer Apellido		3. Segundo Apellido					
		NARVAEZ		FAJARDO					
4. Primer Nombre		5. Segundo Nombre		6. Entidad / Dependencia					
MARIO		FERNANDO		JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS					
7. Cargo		8. Correo Electrónico							
JUEZ									
9. Departamento		10. Municipio		11. Dirección de Correspondencia					
CUNDINAMARCA		BOGOTA		Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 1 Edif. Kaiser					
12. Teléfono		14. Fecha de Diligenciamiento		15. Firma					
3422586		dd mm aaaa							
13. Celular		6 de Marzo de 2023							
III – IDENTIFICACIÓN DEL SANCIONADO									
16. Tipo de Identificación C.C.		17. Número de Identificación							
		1010185895							
18. Primer Apellido		19. Segundo Apellido		20. Primer Nombre		21. Segundo Nombre			
				DUVAN ALEXANDER AYA RODRIGUEZ					
IV - DETALLE PROVIDENCIAS CONDENATORIA									
No	22. Instancia	23. Autoridad		24. Número	25. Fecha Providencia				
					d	mm	aaaa		
1	Primera Instancia	JUZGADO 35 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO			28 de noviembre de 2013				
		D p t o B O G O T A D . C .							
2		D p t o							
V – DESCRIPCION DE PENAS, DELITOS E INFORMACIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA									
No	26. Penas	27. Clasificación	28. Duración			29. Suspensión	30. Término (Solo si hubo suspensión)		
		P A S	Años	Meses	Días	SI NO	Años	Meses	Días
1	PRISION			105		NO			
	INHABILITACION PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS								
No	31. Delito	32. Modalidad			33. Afectó Patrimonio del Estado?		34. Político		
		Dolos o	Culpas o	Preterintencional	SI NO		SI NO		
1	RECEPTACIÓN								
2									
35. Número de Proceso (CUI)				36. Fecha Ejecutoria					
11001-60-00-013-2012-17305-00				28 de noviembre de 2013					
VI - EVENTOS / NOVEDADES									
37. Tipo de Novedad									
38. Descripción de la Novedad									
DECRETA PRESCRIPCION PENA PRINCIPAL Y ACCESORIA									
39. Suspensión Indefinida		40. Fecha Inicial Suspensión		41. Fecha Final Suspensión		42. Duración Suspensión			
Si ☐ No ☐		d d m m aaaa		d d m m aaaa		Años Meses Días			
43. Detalle de la decisión que decreta el Evento				44. Número del acto		45. Fecha de la Providencia			
Autoridad						06 de marzo de 2023			
JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS									
Dpto.		CUNDINAMARCA		Mpio		BOGOTA			
46. Número de Proceso en el juzgado que ejecuta la pena									
				11001-60-00-013-2012-17305-00					



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

Email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C.,
Oficio No. 973

Señores

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
AV CLLE 26 # 51-50
Bogotá D.C.

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000013201217305 (11387)
Condenado: DUVAN ALEXANDER AYA RODRIGUEZ
Identificación: C. C. No. 1010185895
Fecha Sentencia: 28 de noviembre de 2013
Pena Impuesta: 105 meses
Delito: RECEPCIÓN
Juzgado Fallador: JUZGADO 35 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO
de BOGOTÁ D.C.

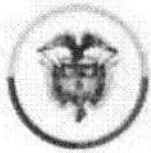
Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 6 de Marzo de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la PRESCRIPCIÓN DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y órdenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 310 SECCIONAL*11001600001320121730500, FISCALIA 329 LOCAL*11001600001320121730500, JUZGADO 35 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO*11001600001320121730500, JUZGADO 60 PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS*11001600001320121730500.

Cordialmente,

Mario Fernando Narváez Fajardo
Juez (e)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

Email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

SOLICITUD CANCELACIÓN ORDEN DE CAPTURA

Bogotá D.C., 6 de marzo de 2023.

Oficio Nro. 974

Señores

DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL – DIJIN
CRA 28 # 52 - 01
Bogotá D.C.

EJECUCION DE SENTENCIA 11387
CONDENADO: DUVAN ALEXANDER AYA RODRIGUEZ

Sírvase disponer lo pertinente para **CANCELAR** LAS ORDENES DE **CAPTURA** N°35 2527 del 11 de enero de 2014, 10807, 10808 del 15 de diciembre de 2016, 732, 733 del 14 de febrero de 2018 a DUVAN ALEXANDER AYA RODRIGUEZ identificado con C.C. No 1010185895 de BOGOTA D.C., quién fue condenado por el JUZGADO 35 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de BOGOTA D.C. Mediante providencia del 28 de noviembre de 2013.

MOTIVO DE LA CANCELACIÓN DE ORDEN DE CAPTURA:

PRESCRIPCION DE LA PENA PRINCIPAL Y ACCESORIAS

Autoridades que conocieron del proceso: FISCALIA 310
SECCIONAL*11001600001320121730500, FISCALIA 329
LOCAL*11001600001320121730500, JUZGADO 35 PENAL DEL CIRCUITO DE
CONOCIMIENTO*11001600001320121730500, JUZGADO 60 PENAL
MUNICIPAL DE GARANTIAS*11001600001320121730500.

Cordialmente,

Mario Fernando Narváez Fajardo
Juez (e)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 13 de Marzo de 2023

SEÑOR(A)
DUVAN ALEXANDER AYA RODRIGUEZ
CRA 36 A # 52 A - 21 SUR FATIMA
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3278

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 11387
REF: PROCESO: No. 110016000013201217305

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MARZO 6 DE 2023 AL 145 **EN EL CUAL SE ORDENA LA PRESCRIPCION DE LA PENA DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 35 PENAL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO** . –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepmbs/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 11387 - 25 AI 145 DUVAN ALEXANDER AYA RODRIGUEZ - PRESCRIPCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 14/03/2023 11:27

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 14 de marzo de 2023, Ministerio Publico se notifica del auto 145 del 06 de marzo 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, figurando como procesado DUVAN ALEXANDER AYA RODRIGUEZ.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 10 de marzo de 2023 3:06 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 11387 - 25 AI 145 DUVAN ALEXANDER AYA RODRIGUEZ - PRESCRIPCION

Buenas tardes doctora, se remite AI 145 DUVAN ALEXANDER AYA RODRIGUEZ - PRESCRIPCION, para notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

***** NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. No debe ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor de este mensaje, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, reproducción, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibida.



Número Único: 68001-60-00-000-2010-00109-00
Número Interno: (12649)
Condenado: Carlos Alberto Ruiz Arango
Cédula de Ciudadanía: 1218213977
Delito: Homicidio
Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB"
Ley 906 de 2004
Auto Interlocutorio: 129

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., marzo seis (6) de dos mil veintitrés (2023).

OBJETO DE DECISIÓN

El despacho se pronuncia respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado a **CARLOS ALBERTO RUIZ ARANGO**.

ANTECEDENTES

1. El Juzgado Décimo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga (Santander), en sentencia del 3 de febrero de 2014, condenó a **CARLOS ALBERTO RUIZ ARANGO**, a la pena principal de 240 meses de prisión y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de HOMICIDIO SIMPLE EN CONCURSO CON HOMICIDIO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA. También le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2. **CARLOS ALBERTO RUIZ ARANGO**, viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 24 de septiembre de 2009.

CONSIDERACIONES

3. El Responsable del Área de Gestión Legal al PPL-COBOG Picota de esta ciudad, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por estudio cumplido por **CARLOS ALBERTO RUIZ ARANGO** en el establecimiento carcelario así:

Certificado	Periodo	H/ estudio
18117925	Enero, febrero y marzo de 2021	366



18229620	Abril, mayo y junio 366 de 2021	360
18318720	Julio, agosto y septiembre de 2021	378
18404408	Octubre, noviembre y diciembre de 2021	372
18496885	Enero y febrero de 2022	240
18591697	Mayo y junio de 2022	246
18678861	Julio, agosto y septiembre de 2022	378
****	T O T A L :	2340

4. Junto a los certificados que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como ejemplar su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

5. El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

6. Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, lo siguiente:

“Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio”.

7. Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, las actividades académicas desarrolladas por **CARLOS ALBERTO RUIZ ARANGO**, le representan descuentos de pena de 195 días, lo que es lo mismo **6 meses y 15 días**.

8. En el caso *sub-judice*, se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **RUIZ ARANGO**. No solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

9. Por lo anterior, se le redimirá pena a **CARLOS ALBERTO RUIZ ARANGO** al reunir los requisitos exigidos por la normatividad, para ello.

Vale señalar que en el certificado de cómputo 18496885 se describió que el penado había estudiado cero (0) horas durante el mes de marzo de 2022 y de acuerdo al acta de calificación de la gestión, se le evaluó como deficiente. Igual sucedió durante el mes de abril de 2022, de acuerdo a lo descrito en el certificado de cómputo 18591697.



Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

Primero: RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a **CARLOS ALBERTO RUIZ ARANGO**, el período de **6 meses y 15 días**, descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

Segundo: Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **CARLOS ALBERTO RUIZ ARANGO** para los fines legales pertinentes.

Tercero: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición, y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Mario Fernando Narváez Fajardo

Juez (e)

Mcs.

Servicios Administrativos Juzga los
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

22 MAR 2023

La anterior proveída

El Secretario



**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN P2

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 12649

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** ☒ **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** 129

FECHA DE ACTUACION: 6-1-2016-23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 14-03-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): _____

FIRMA PPL: CARLOS ABETO RUIZ

CC: 1218213977

TD: 85983

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI ☒ **NO** _____

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 12649 - 25 AI 129 CARLOS ALBERTO RUIZ ARANGO. - REDENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 14/03/2023 12:03

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 14 de marzo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 129 del 06 de marzo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, siendo condenado CARLOS ALBERTO RUIZ ARANGO.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 13 de marzo de 2023 2:43 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 12649 - 25 AI 129 CARLOS ALBERTO RUIZ ARANGO. - REDENCION

Buenas tardes doctora, se remite AI 129 CARLOS ALBERTO RUIZ ARANGO. - REDENCION, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número único: 11001-60-00-013-2014-04535-00
Número Interno: (14411)
Condenada: Leydy Nataly Gómez Velásquez
Cédula de Ciudadanía: 1023920494
Delitos: Hurto Calificado Agravado, Lesiones Personales Dolosas
Auto Interlocutorio: 133

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

Email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kayser

Bogotá D.C., marzo dos (2) de dos mil veintitrés (2023).

OBJETO DE DECISIÓN

El despacho se pronuncia respecto a la eventual redención de pena de la sentenciada **LEYDY NATALY GOMEZ VELASQUEZ**.

ANTECEDENTES

1. Este Despacho viene vigilando la ejecución de las penas acumuladas a **LEYDY NATALY GOMEZ VELASQUEZ**. La primera, proferida por el Juzgado 35 Penal Municipal de Conocimiento quien dentro del radicado de la referencia la condenó a 105 meses de prisión por los delitos de Hurto Calificado y Agravado en concurso con Lesiones Personales. La segunda, por el Juzgado 34 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento dentro del radicado 110016000015 2014 02802 00 que la condenó a la pena de 63 meses de prisión por ser hallada responsable del delito de Hurto Calificado y Agravado. Y, la tercera por el Juzgado 36 Penal Municipal con Función de conocimiento dentro del radicado 110016000013 2014 03433 00 a la pena de 63 meses de prisión, por haber sido hallada responsable del delito de Hurto Calificado y Agravado.
2. Este despacho mediante auto de 9 de diciembre de 2017 acumuló las penas atrás referidas, quedando como pena definitiva acumulada 152 meses de prisión y por el mismo lapso la pena accesoria.
3. Posteriormente, ante petición de la defensa, una vez se recibió copia de la sentencia proferida en contra de la penada por el Juzgado 36 Penal Municipal con Función de conocimiento dentro del radicado 1100160000132014 03433 00, se acumuló jurídicamente esa pena, dejando definitivamente la pena de prisión en 194 meses. Por el mismo término la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas.
4. Mediante auto interlocutorio de fecha 12 de marzo de 2018, al aplicar el principio de favorabilidad, se redosificó la pena acumulada, quedando en definitiva 111 meses de prisión y por igual lapso la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas.
5. A través de providencia calendada 19 de enero de 2023, se concedió la libertad por pena cumplida y decretó la extinción de la condena.

CONSIDERACIONES



6. La Cárcel y Penitenciaría con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de esta ciudad, allegó documentos para efectuar la pertinente redención de pena por estudio cumplido por **LEYDY NATALY GOMEZ VELASQUEZ**, en ese establecimiento carcelario.

7. El artículo 494 de la ley 600 de 2000, señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

8. Establece el artículo 101 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:

"Artículo 101: CONDICIONES PARA LA REDENCION DE PENA: El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas, se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación."

Con oficio N°129-CPAMSMBOG-AJUR, el Establecimiento Carcelario allegó certificado N°18688336 para realizar el estudio de una eventual redención de pena, respecto al mes de septiembre de 2022, por labores académicas desarrolladas por la condenada **LEYDY NATALY GOMEZ VELASQUEZ**, sería el caso entrar a redimir las horas certificadas, si no fuera porque revisada la documentación, se evidencia que dichas actividades fueron calificadas como DEFICIENTES.

9. En el caso *sub-judice*, la condenada no reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena, toda vez que a pesar de que se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por la implicada, su desempeño en tales actividades no fue óptimo, por tal razón fueron calificadas como deficientes.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

Primero: ABSTENERSE de reconocer como parte cumplida de la pena impuesta a **LEYDY NATALY GOMEZ VELASQUEZ**, el tiempo computado en el certificado N°18688336, por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad con lo expuesto en la parte emotiva del presente auto.

Segundo: Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

En la fecha Notifiqué por Estado No.

22 MAR 2023

La anterior por

El Secretario

Mario Fernando Narváez Fajardo
Juez (e)

yac



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

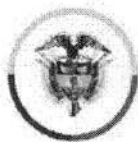
BOGOTÁ D.C., 13 de Marzo de 2023

SEÑOR(A)
LEYDY NATALY GOMEZ VELASQUEZ
DIAGONAL 24 SUR NO. 6-21 ESTE
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3284

NUMERO INTERNO 14411 – 25
REF: PROCESO: No. 110016000013201404535

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MARZO 2 DE 2023 AI 133 **EN EL CUAL SE ABSTIENE DE RECONOCER REDENCION DE PENA.** –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepmbs/bogotaiepmbs/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO:** ventanilla2csiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A- 24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 13 de Marzo de 2023

DOCTOR(A)
JESUS LIBARDY COLMENARES SAYAGO
CARRERA 47 No 84 - 25 BARRIOS ENTRE RIOS
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3285

NUMERO INTERNO 14411 – 25
REF: PROCESO: No. 110016000013201404535
CONDENADO: LEYDY NATALY GOMEZ VELASQUEZ
1023920494

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA MARZO 2 DE 2023 AI 133 **EN EL CUAL SE ABSTIENE DE RECONOCER REDENCION DE PENA.** –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 1441 - 25 AI 133 - LEYDY NATALY GOMEZ VELASQUEZ - NIEGA REDENCION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 14/03/2023 11:32

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 14 de marzo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 133 del 02 de marzo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, siendo condenado LEIDY NATALY GOMEZ VELASQUEZ.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 10 de marzo de 2023 3:29 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 1441 - 25 AI 133 - LEYDY NATALY GOMEZ VELASQUEZ - NIEGA REDENCION

Buenas tardes doctora, se remite AI 133 - LEYDY NATALY GOMEZ VELASQUEZ - NIEGA REDENCION, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



PROCEDIMIENTO LEY 1826 DE 2017

Número Único: 11001-60-00-015-2019-01748-00
Número Interno: (30434)
Condenado: Michael Jose Laverde Martinez
Cédula de Ciudadanía: 1023973218
Delito: Hurto Agravado
Auto Interlocutorio: 137

Ejecutoria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

Email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kayser

Bogotá D.C., marzo seis (6) de dos mil veintitrés (2023).

OBJETO DE DECISIÓN

Surtido el traslado del artículo 477 del C. P. P., ingresan al despacho las diligencias correspondientes a la ejecución de la pena impuesta a **MICHAEL JOSE LAVERDE MARTINEZ**, por lo que se resolverá sobre la viabilidad de ejecutar la sentencia.

ANTECEDENTES

1. El Juzgado 12 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad mediante fallo del 17 de noviembre de 2020 condenó a **MICHAEL JOSÉ LAVERDE MARTÍNEZ** a la pena principal de 24 meses de prisión y a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de HURTO AGRAVADO. Le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena, debiendo constituir caución predaría por 1 s.m.l.m.v. y suscribir diligencia de compromiso por un periodo de prueba de (2) años.

CONSIDERACIONES

2. Mediante auto del 10 de noviembre del 2022, se ordenó surtir el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, a efecto que el condenado explicaran el motivo de incumplimiento a dichas obligaciones. Lo anterior en razón a que transcurrieron más de 90 días, sin que **MICHAEL JOSE LAVERDE MARTINEZ** constituyera caución predaría y suscribiera diligencia de compromiso. A pesar del requerimiento efectuado por el despacho, dentro del aludido traslado el sentenciado guardo silencio.

3. El inciso segundo artículo 66 del código penal, dispone: "(...) *Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia*".

4. Y a su vez el artículo 477 del C. P. P. señala:

"Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismo sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes..."



5. En el caso bajo estudio, se encuentra plenamente demostrado que **MICHAEL JOSE LAVERDE MARTINEZ**, no cumplió con las obligaciones impuestas en la sentencia respecto de constituir caución y firmar diligencia de compromiso, dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que fue concedido el subrogado de la suspensión de la pena, sin que dentro de la oportunidad legal hubiese justificado la omisión al cumplimiento de dichas obligaciones, por lo que de conformidad con las normas citadas en precedencia se ejecutara la sentencia.

6. Por lo tanto, una vez cobre legal firmeza esta decisión se libraré para ante los organismos de seguridad del estado, ordenes de captura contra **MICHAEL JOSE LAVERDE MARTINEZ**.

Por el centro de servicios de los Juzgados de esta especialidad, se ordena notificar al condenado en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano Cobog.

En razón a las consideraciones anteriores, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ;

RESUELVE

Primero: EJECUTAR la sentencia en contra de **MICHAEL JOSE LAVERDE MARTINEZ**, proferida por el Juzgado 12 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, el 17 de noviembre de 2020, de conformidad con lo previsto en el Art. 66 del C. Penal.

Segundo: En consecuencia, se hará efectivo el cumplimiento de pena de 24 meses de prisión.

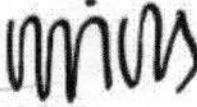
Tercero: NOTIFICAR al condenado en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano Cobog.

Cuarto: En firme esta decisión, librense órdenes de captura para ante los organismos de seguridad del Estado, en contra de **MICHAEL JOSE LAVERDE MARTINEZ**, a efecto de que purgue la pena privativa de la libertad impuesta en este proceso.

Quinto: Ejecutoriada esta decisión, ingresen las diligencias al despacho, con constancia de las comunicaciones telegráficas enviadas a la sentenciada.

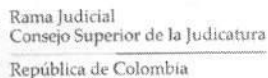
Sexto: Contra la presente providencia, proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Centro de Servicios Administrativos Juzgados
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
yac 22 MAR 2023
La anterior providencia
El Secretario

Mario Fernando Narváez Fajardo
Juez (e)



SIGCMA

**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 720.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 30434

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. X OFI. _____ OTRO _____ Nro. 137

FECHA DE ACTUACION: 6-12-2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 14 03 2015

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Marcelo Laverde

FIRMA PPL:

cc: 1023973218

TD: 107469

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADOSI ~~X~~ NO

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 30434 -* 25 AI 137 - MICHAEL JOSÉ LAVERDE MARTÍNEZ - EJECUTA SENTENCIA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 14/03/2023 12:07

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 14 de marzo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 137 del 06 de marzo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, siendo condenado MICHAEL JOSE LAVERDE MARTINEZ



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 13 de marzo de 2023 3:19 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 30434 -* 25 AI 137 - MICHAEL JOSÉ LAVERDE MARTÍNEZ - EJECUTA SENTENCIA

Buenas tardes doctora, se remite AI 137 - MICHAEL JOSÉ LAVERDE MARTÍNEZ - EJECUTA SENTENCIA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Desp 17

Número Único: 11001-60-00-000-2017-00246-00
Número Interno: (31942)
Condenado: Luis Carlos Briceño Gómez
Cédula de Ciudadanía: 1026563626
Delito: Tráfico, Fabricación o porte de estupefacientes
Auto Interlocutorio: 134

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

Email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., marzo dos (2) de dos mil veintitrés (2023).

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede a decidir sobre la viabilidad de decretar LIBERACIÓN DEFINITIVA de la pena impuesta a LUIS CARLOS BRICEÑO GÓMEZ, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1026563626, atendiendo la solicitud allega por el penado.

ANTECEDENTES

1. El Juzgado 23 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia del 8 de agosto de 2017, condenó a LUIS CARLOS BRICEÑO GOMEZ a la pena principal de 60 meses de prisión, multa de 70 s.m.l.m.v. A las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas como responsable del delito de **TRÁFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**. Le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
2. Este despacho judicial mediante providencia calendada 6 de febrero de 2018, decretó acumulación jurídica de la pena antes descrita con la impuesta por el Juzgado 40 Penal del Circuito con Función de Conocimiento radicado 2016-06478-00, por el delito de Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes, a 48 meses de prisión y multa de 72 s.m.l.m.v. La pena acumulada quedó en 92 meses de prisión y multa de 118 s.m.l.m.v.
3. El Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia, Caquetá, a través de auto calendado 5 de noviembre de 2020, le concedió libertad condicional a LUIS CARLOS BRICEÑO GOMEZ. Señaló que para ese entonces había descontado un total de 67 meses, 14.75 días de la pena impuesta, quedando sujeto a un periodo de prueba 24 meses, 16 días tiempo que ya feneció pues han transcurrido 27 meses, 25 días.
4. De lo obrante en la ficha técnica correspondiente al Juzgado 3 homólogo de Florencia Caquetá, se observa anotación del 12 de noviembre de 2020, en la cual indican "SENTENCIADO Allega POLIZA- se procede a la confirmación de la misma."

CONSIDERACIONES

5. De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el periodo de prueba fijado al conceder libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas, la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.



SIGCMA

6. El Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia, Caquetá, a través de auto calendario 5 de noviembre de 2020, le concedió libertad condicional a LUIS CARLOS BRICEÑO GOMEZ. Quedó sujeto a un período de prueba de 24 meses 16 días tiempo que ya feneció pues han transcurrido 27 meses 25 días.

7. LUIS CARLOS BRICEÑO GOMEZ cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas en la providencia citada. Como de las pruebas relacionadas se establece que el sentenciado dio cumplimiento a las obligaciones impuestas, se procederá, conforme a las disposiciones mencionadas, a ordenar la liberación definitiva de la condena que en este momento pesa en su contra. La comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio.

8. Igual pronunciamiento se hace respecto de la sanción accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas que se le impuso en el fallo reseñado, por cuanto al tenor de lo dispuesto en el artículo 53 del Código Penal, estas penas, al ser concurrentes con una privativa de la libertad se aplican y ejecutan simultáneamente.

9. De la multa, se dispone por el centro de servicios de los Juzgados de esta Especialidad, oficiar al Juzgado fallador, para que de aplicación al artículo 41 del C. P, si aún no lo han realizado, quien es el encargado de enviar las copias auténticas de las piezas procesales pertinentes y constancia de ejecutoria, a la oficina de cobro coactivo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,

RESUELVE

Primero: DECLARAR en favor de LUIS CARLOS BRICEÑO GOMEZ, la LIBERACION DEFINITIVA de la pena privativa de la libertad y las accesorias impuestas en el fallo indicado en precedencia.

Segundo: De la multa, se dispone por el centro de servicios de los Juzgados de esta Especialidad, oficiar al Juzgado fallador, para que de aplicación al artículo 41 del C. P, si aún no lo han realizado, quien es el encargado de enviar las copias auténticas de las piezas procesales pertinentes y constancia de ejecutoria, a la oficina de cobro coactivo.

Tercero: ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo.

Cuarto: CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Centro de Servicios Administrativos Juzgados
 Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
 En la fecha _____ Notifiqué por Estado No. _____
 22 MAR 2023
Mario Fernando Narváez Fajardo
 Juez (e)
 La anterior provincia _____
 El Secretario _____



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

Email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9A - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D. C.
Oficio No.881

Señores
**DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL – DIJIN**
Cra 28 No. 17 - 64
Bogotá D. C.

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000000201700246 (31942), radicado acumulado 2016-06478-00.

Condenado: LUIS CARLOS BRICEÑO GOMEZ

Identificación: C. C. No. 1026563626

Fecha Sentencia: 8 de agosto de 2017

Pena Impuesta: 60 meses, 48 meses, pena acumulada 92 meses

Delito: TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES

Juzgado Fallador: JUZGADO 23 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO Y
JUZGADO 40 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendada a 2 de marzo de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la LIBERACION DEFINITIVA DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (Art. 15 C. N), y deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y ordenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 293 SECCIONAL*11001600000020170024600, FISCALIA 301 SECCIONAL*11001600000020170024600, JUZGADO 2 EJPMS IBAGUE TOLIMA, JUZGADO 23 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO*11001600000020170024600, JUZGADO 3 EPMS DE FLORENCIA - CAQUETA, JUZGADO 76 PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS*11001600000020170024600.

Cordialmente,

Mario Fernando Narváez Fajardo

Juez (e)



PROCESO GESTION DOCUMENTAL		Fecha de Revisión		25/07/2016	
SUBPROCESO REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD		Fecha de Aprobación		25/07/2016	
REGISTRO NOVEDADES DE SANCIONES PENALES		Versión		1	
REG-GD-SI-008		Página		1	

1 - INFORMACIÓN RESERVADA PGN

Adhesivo de Radicado SIAF

No.882

Sello de Correspondencia PGN

II - FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

1. Nro. de Identificación C.C.

2. Primer Apellido

3. Segundo Apellido

4. Primer Nombre

5. Segundo Nombre

6. Entidad / Dependencia

7. Cargo

8. Correo Electrónico

9. Departamento

10. Municipio

11. Dirección de Correspondencia

12. Teléfono

14. Fecha de Diligenciamiento

15. Firma

3422586

2 de Marzo de 2023

13. Celular

III - IDENTIFICACIÓN DEL SANCIONADO

16. Tipo de Identificación C.C.

17. Número de Identificación

18. Primer Apellido

19. Segundo Apellido

20. Primer Nombre

21. Segundo Nombre

LUIS CARLOS BRICEÑO GOMEZ

IV - DETALLE PROVIDENCIAS CONDENATORIA

No	22. Instancia	23. Autoridad	24. Número	25. Fecha Providencia
1	Primera Instancia	JUZGADO 23 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO		8 de Agosto de 2017
2				

V - DESCRIPCION DE PENAS, DELITOS E INFORMACIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA

No	26. Penas	27. Clase	28. Duración	29. Suspensión	30. Término (Solo si hubo suspensión)
1	PRISION	F A S	Años Meses Días	SI NO	Años Meses Días
	INHABILITACION PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS		60 meses, pena acumula da 92 meses	NO	

No	31. Delito	32. Modalidad	33. Afectó Patrimonio del Estado?	34. Político
1	TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES	Dolos Culpos Preterintencional	SI NO	SI NO
2				

35. Número de Proceso (CUI)

11001-60-00-000-2017-00246-00

36. Fecha Ejecutoria

8 de Agosto de 2017

VI - EVENTOS / NOVEDADES

37. Tipo de Novedad

38. Descripción de la Novedad

DECRETA LIBERACIÓN PENA PRINCIPAL Y ACCESORIA

39. Suspensión Indefinida

40. Fecha Inicial Suspensión

41. Fecha Final Suspensión

42. Duración Suspensión

43. Detalle de la decisión que decreta el Evento

44. Número del acto

45. Fecha de la Providencia

46. Número de Proceso en el juzgado que ejecuta la pena

11001-60-00-000-2017-00246-00



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

Email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C.,
Oficio No. 883

Señores
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
AV CLLE 26 # 51 - 50
Bogotá D.C.

REF: Ejecución de Sentencia No. 110016000000201700246 (31942), radicado
acumulado 2016-06478-00.

Condenado: LUIS CARLOS BRICEÑO GOMEZ

Identificación: C. C. No. 1026563626

Fecha Sentencia: 8 de agosto de 2017

Pena Impuesta: 60 meses, 48 meses, pena acumulada 92 meses

Delito: **TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**

Juzgado Fallador: JUZGADO 23 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO Y
**JUZGADO 40 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE
BOGOTÁ D.C.**

Comedidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 485 del Código de
Procedimiento Penal, me permito comunicar que mediante providencia calendarada a
2 de marzo de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada se declaró la LIBERACION
DEFINITIVA DE LA CONDENA al condenado de la referencia.

En consecuencia deberán actualizarse los datos correspondientes (Art. 15 C. N), y
deberán los organismos de seguridad del Estado CANCELAR los antecedentes y
ordenes de captura que figuren por cuenta de esta actuación.

Las autoridades que conocieron del proceso son: FISCALIA 293
SECCIONAL*11001600000020170024600, FISCALIA 301
SECCIONAL*11001600000020170024600, JUZGADO 2 EJPMS IBAGUE TOLIMA,
JUZGADO 23 PENAL DEL CIRCUITO DE
CONOCIMIENTO*11001600000020170024600, JUZGADO 3 EPMS DE
FLORENCIA - CAQUETA, JUZGADO 76 PENAL MUNICIPAL DE
GARANTIAS*11001600000020170024600.

Cordialmente,

Mario Fernando Narváez Fajardo
Juez (e)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
JUSGADO SE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

BOGOTA, D.C. 2014
2014-01-20
BOGOTA, D.C.

BOGOTA, D.C. 2014
2014-01-20
BOGOTA, D.C.

BOGOTA, D.C. 2014
2014-01-20
BOGOTA, D.C.

BOGOTA, D.C. 2014
2014-01-20
BOGOTA, D.C.

BOGOTA, D.C. 2014
2014-01-20
BOGOTA, D.C.

BOGOTA, D.C. 2014
2014-01-20
BOGOTA, D.C.

BOGOTA, D.C. 2014
2014-01-20
BOGOTA, D.C.

BOGOTA, D.C. 2014
2014-01-20
BOGOTA, D.C.

BOGOTA, D.C. 2014
2014-01-20
BOGOTA, D.C.

BOGOTA, D.C. 2014
2014-01-20
BOGOTA, D.C.

BOGOTA, D.C. 2014
2014-01-20
BOGOTA, D.C.

BOGOTA, D.C. 2014
2014-01-20
BOGOTA, D.C.

BOGOTA, D.C. 2014
2014-01-20
BOGOTA, D.C.

BOGOTA, D.C. 2014
2014-01-20
BOGOTA, D.C.

NI 31942 - 25 - AI
134 -LUIS CARLOS
BRICEÑO GÓMEZ
- DECRETA
LIBERACION
DEFINITIVA

1

P postmaster@procuraduria.gov.co
El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: Maria Yazmin Cruz Mahech... Lun 13/03/2023 12:07

MO Microsoft Outlook
Para: luisitogomez90i Lun 13/03/2023 12:07

✉ NI 31942 - 25 - AI 134 -LUIS ...
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

luisitogomez9019@gmail.com (luisitogomez9019@gmail.com)

Asunto: NI 31942 - 25 - AI 134 -LUIS CARLOS BRICEÑO GÓMEZ - DECRETA LIBERACION DEFINITIVA

A Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez
Para: Maria Yazmin (Lun 13/03/2023 12:06
CC: luisitogomez90i

📎 31942-AI 134 LIBERACION D...

Buenas tardes doctora, se remite AI 134 -LUIS CARLOS BRICEÑO GÓMEZ - DECRETA LIBERACION DEFINITIVA, para su notificación.

CC AL SEÑOR LUIS CARLOS BRICEÑO GÓMEZ

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

RE: NI 31942 - 25 - AI 134 -LUIS CARLOS BRICEÑO GÓMEZ - DECRETA LIBERACION DEFINITIVA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 14/03/2023 11:49

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 14 de marzo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 134 del 02 de marzo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, siendo condenado LUIS CARLOS BRICEÑO GOMEZ



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 13 de marzo de 2023 12:06 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: luisitogomez9019@gmail.com <luisitogomez9019@gmail.com>

Asunto: NI 31942 - 25 - AI 134 -LUIS CARLOS BRICEÑO GÓMEZ - DECRETA LIBERACION DEFINITIVA

Buenas tardes doctora, se remite AI 134 -LUIS CARLOS BRICEÑO GÓMEZ - DECRETA LIBERACION DEFINITIVA, para su notificación.

CC AL SEÑOR LUIS CARLOS BRICEÑO GÓMEZ

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva

en general sobre la información de este mensaje, sus documentos v/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



00017

Número Único: 11001-60-00-013-2020-04296-00
Número Interno: (50667)
Condenado: Carlos Roberto Beltrán Robayo
Cédula de Ciudadanía: 1013610231
Delito: Hurto Agravado
Auto Interlocutorio: 135

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

Email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., marzo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

OBJETO DE DECISIÓN

Surtido el traslado del artículo 477 del C. P. P., ingresan al despacho las diligencias correspondientes a la ejecución de la pena impuesta a **CARLOS ROBERTO BELTRAN ROBAYO**, por lo que se resolverá sobre la viabilidad de ejecutar la sentencia.

ANTECEDENTES

1. Mediante fallo del Juzgado 24 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, proferido el 28 de abril de 2022, se condenó a **CARLOS ROBERTO BELTRAN ROBAYO**, a la pena principal de 48 meses de prisión y a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de Hurto Agravado Consumado. Le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena, debiendo constituir caución prendaria por 1 s.m.l.m.v. y suscribir diligencia de compromiso, por un periodo de prueba de (2) años.

2. Transcurrieron más de 90 días, sin que **CARLOS ROBERTO BELTRAN ROBAYO**, constituyera caución prendaria y suscribiera diligencia de compromiso, a pesar del requerimiento efectuado por el despacho. Previo a resolver sobre la viabilidad de revocar el mecanismo sustitutivo de la pena de prisión, mediante auto del 10 de noviembre del 2022, se ordenó surtir el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, a efecto que el condenado explicaran el motivo de incumplimiento a dichas obligaciones. Dentro del aludido traslado el sentenciado guardó silencio.

3. El inciso segundo artículo 66 del código penal, dispone: "(...) Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia".

4. Y a su vez el artículo 477 del C. P. P. señala:

"Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá



en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes...”

5. Se encuentra demostrado que **CARLOS ROBERTO BELTRAN ROBAYO**, no cumplió con las obligaciones impuestas en la sentencia respecto de constituir caución y firmar diligencia de compromiso, dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que fue concedido el subrogado de la suspensión de la pena. Y dentro de la oportunidad legal no justificó la omisión al cumplimiento de dichas obligaciones, por lo que de conformidad con las normas citadas en precedencia se ejecutará la sentencia.

6. Por lo tanto, una vez cobre legal firmeza esta decisión se libraré para ante los organismos de seguridad del estado, ordenes de captura contra **CARLOS ROBERTO BELTRAN ROBAYO**.

En razón a las consideraciones anteriores, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ;

RESUELVE

Primero: EJECUTAR la sentencia en contra de **CARLOS ROBERTO BELTRAN ROBAYO**, proferida por el Juzgado 24 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, el 28 de abril de 2022, de conformidad con lo previsto en el Art. 66 del C. Penal.

Segundo: En consecuencia, se hará efectivo el cumplimiento de pena de 48 meses de prisión.

Tercero: En firme esta decisión, librense órdenes de captura para ante los organismos de seguridad del Estado, en contra de **CARLOS ROBERTO BELTRAN ROBAYO**, a efecto de que purgue la pena privativa de la libertad impuesta en este proceso.

Cuarto: Ejecutoriada esta decisión, ingresen las diligencias al despacho, con constancia de las comunicaciones telegráficas enviadas al sentenciado.

Quinto: Contra la presente providencia, proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mario Fernando Narváez Fajardo
Juez (e)

yac

Centro de Servicios Administrativos - Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estanc. No.
22 MAR 2023	
La anterior providencia	
El Secretario	

postmaster@defensoria.gov.co

Para: postmaster@d

Lun 13/03/2023 12:23

✉ NI 50667 - 25 AI 135 - CARL...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

larroyo@defensoria.edu.co

Asunto: NI 50667 - 25 AI 135 - CARLOS ROBERTO BELTRAN ROBAYO, - EJECUTA SENTENCIA

Responder

Reenviar

P

postmaster@procuraduria.gov.co

Para: postmaster@p

Lun 13/03/2023 12:23

✉ NI 50667 - 25 AI 135 - CARL...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Maria Yazmin Cruz Mahecha](#)

Asunto: NI 50667 - 25 AI 135 - CARLOS ROBERTO BELTRAN ROBAYO, - EJECUTA SENTENCIA

A

Alvaro ~~Mauricio~~ Duarte Gonzalez

Para: Maria Yazmin C

CC: larroyo@defens

Lun 13/03/2023 12:23

📎 50667-AI 135 EJECUTA1.pdf

Buenas tardes doctora, se remite AI 135 - CARLOS ROBERTO BELTRAN ROBAYO, - EJECUTA SENTENCIA, para su notificación.

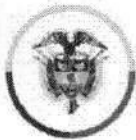
CC. DEFENSOR

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 14 de Marzo de 2023

SEÑOR(A)
CARLOS ROBERTO BELTRAN ROBAYO
CALLE 10 NO 13 - 74 CONDOMINIO TEJARES TORRE 23 APTO 403
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3292

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 50667
REF: PROCESO: No. 110016000013202004296

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA marzo 3 de 2023 ai 135 **EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 24 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO** . –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTI QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotaiepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO:** ventanilla2csiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 14 de Marzo de 2023

DOCTOR(A)

EDGAR JOSE LEON - larroyo@defensoria.edu.co
CARRERA 21 N° 127 – 65 OFICINA 402
BOGOTÁ

Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3293

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 50667
REF: PROCESO: No. 110016000013202004296
CONDENADO: CARLOS ROBERTO BELTRAN ROBAYO
1013610231

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA marzo 3 de 2023 ai 135 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 24 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO . –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepmbs/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjeppsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 14 de Marzo de 2023

SEÑOR(A)
CARLOS ROBERTO BELTRAN ROBAYO
CALLE 10 - 13 - 74 B. DANUBIO
SOACHA - C/MARCA
TELEGRAMA N° 3294

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 50667
REF: PROCESO: No. 110016000013202004296

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA marzo 3 de 2023 ai 135 **EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 24 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO**. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTI QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepps/bogotajepps/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjeppsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co**


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 50667 - 25 AI 135 - CARLOS ROBERTO BELTRAN ROBAYO, - EJECUTA SENTENCIA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 14/03/2023 11:50

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 14 de marzo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 135 del 03 de marzo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, siendo condenado CARLOS ROBERTO BELTRAN ROBAYO



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 13 de marzo de 2023 12:23 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: larroyo@defensoria.edu.co <larroyo@defensoria.edu.co>

Asunto: NI 50667 - 25 AI 135 - CARLOS ROBERTO BELTRAN ROBAYO, - EJECUTA SENTENCIA

Buenas tardes doctora, se remite AI 135 - CARLOS ROBERTO BELTRAN ROBAYO, - EJECUTA SENTENCIA, para su notificación.

CC. DEFENSOR

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-000-2015-00078-00

Número Interno: (53555)

Condenado: Roosevelt Sánchez Sánchez

Cédula de Ciudadanía: 1033709669

Delito: Hurto Calificado Agravado

Centro de Reclusión: PRISION DOMICILIARIA - CALLE 22 J No. 114 A-46 MANZANA 3 CASA 3
CONJUNTO RESIDENCIAL LA FORTALEZA BARRIO ATAHUALPA DE FONTIBON. TEL
3219581865, 3103372907, 0314626411. Correo: 10083.lopez@gmail.com y/o alxqpi@gmail.com

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 121

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9A - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., marzo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

OBJETO DE DECISIÓN

El despacho se pronuncia respecto de la Libertad Condicional del condenado **ROOSEVELT SANCHEZ SANCHEZ**, conforme la documentación aportada por el penal y solicitud por él elevada.

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El Juzgado Treinta y Ocho Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia fechada el 12 de noviembre de 2015, condenó a **ROOSEVELT SANCHEZ SANCHEZ**, a la pena principal de 75 meses de prisión por el delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO. A la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal y le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2. A la pena ya descrita, el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Girardot, mediante auto del 31 de julio de 2020, le acumuló la pena impuesta por el Juzgado 36 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, en sentencia de fecha 9 de agosto de 2018, dentro del radicado 1100160000002018-01842-00, equivalente a 3 años, dejando como pena acumulada 96 meses y 18 días de prisión, por igual lapso la pena accesoria.

3. **ROOSEVELT SANCHEZ SANCHEZ**, estuvo privado de la libertad por cuenta del radicado 2018-01842 desde el 25 de febrero de 2014 hasta el 7 de enero de 2015 cuando fue dejado en libertad por vencimiento de términos. Esto es 10 meses y 12 días.

4. Por cuenta del radicado de la referencia viene privado de la libertad desde el 25 de abril de 2017 hasta la fecha. Es decir que al día de hoy ha descontado 70 meses y 2 días.

5. Inicialmente la ejecución de la pena correspondió a este Despacho por reparto, donde se avocó conocimiento el 8 de junio de 2016 e informó lo pertinente a las



partes. Posteriormente, las diligencias fueron enviadas por competencia a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Girardot, donde avocó conocimiento el Juzgado Homologo de allí mediante auto del 24 de febrero de 2020, autoridad que mediante auto del 31 de julio de 2020 acumuló las penas, conforme lo atrás señalado.

6. Durante el tiempo que permaneció privado de la libertad, se le redimió pena en las siguientes fechas:

- 21 de febrero de 2018, este Despacho, le redimió pena por 56.5 días.
- 21 de mayo de 2020, el Juzgado de ejecución de penas de Girardot, le redimió pena por 47 días.
- 24 de junio de 2020, el mismo juzgado le redimió pena por 9.5 días.
- 30 de julio de 2020, mismo juzgado le redimió pena por 27 días.
- 9 de octubre de 2020, mismo juzgado le redimió pena por 18.5 días.

Para un total de pena redimida de 5 meses y 8.5 días.

7. El Juzgado de Girardot, el 27 de octubre de 2020, le otorgó a **ROOSEVELT SANCHEZ SANCHEZ** el sustituto de la PRISION DOMICILIARIA bajo los parámetros del artículo 38 G del Código Penal, previa caución de \$100.000,00 y suscripción de diligencia compromisoria. Aparece que el penado suscribió la diligencia el 04 de noviembre del mismo año, librándose en la misma fecha la ORDEN DE TRASLADO No. 080, ante el Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Girardot (Cundinamarca), para que fuera trasladado a su domicilio, fijado en la DIAGONAL 68 A No. 18 M 05 SUR BARRIO CAPRI DE BOGOTÁ, se dejó registrado el numero telefónico 301 502 5823 – 462 6411.

8. Posteriormente, ante petición del condenado, se autorizó su cambio de domicilio al que actualmente ocupa, cumpliendo su pena de prisión.

9. El Asesor jurídico de la COBOG allegó resolución favorable, cartilla biográfica y certificado de conducta, para eventual libertad condicional.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

10. El artículo 30 de la Ley 1709 de 2014 modificó el artículo 64 del Código Penal, y dispuso que para conceder la libertad condicional, previa valoración de la conducta punible, se debe verificar los siguientes presupuestos:

1. Que la persona haya cumplido las tres (3/5) partes de la pena.
 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.
 3. Que demuestre arraigo familiar y social.
- Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.



El Tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando éste sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

11. Además, el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal, reglamenta que la solicitud elevada en tal sentido, debe ir acompañada de la **resolución favorable** del Consejo de Disciplina o del director del establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que demuestren los requisitos exigidos por el Código Penal.

12. Las normas citadas, comportan una serie de presupuestos para la procedencia del instituto libertario bajo examen, de forma que el estudio de la procedencia del mismo exige analizar que, primero, cada uno de los elementos constitutivos de sus presupuestos esté plenamente satisfecho; segundo, que todos los presupuestos se hayan cumplido de manera concurrente o simultánea; tercero, que la falta de cumplimiento de uno solo de estos presupuestos imposibilita el reconocimiento del beneficio peticionado; y, cuarto, que, en aplicación del principio de economía, la detección del incumplimiento de uno solo de los presupuestos citados, releva al Despacho de otros análisis e impone la negación de la libertad condicional rogada.

13. Para el caso sometido a consideración se tiene que **ROOSEVELT SANCHEZ SANCHEZ**, a la fecha y sumado el tiempo reconocido por redención ha descontado de la pena que le fue impuesta y aquí acumulada, un total de **85 meses y 22.5 días**, con lo que se establece que ha superado el requisito cuantitativo fijado en la ley, esto es las tres quintas partes (3/5) de la pena impuesta, que correspondería a 57 meses y 29 días de prisión. No fue condenado al pago de daños y perjuicios. Y, el establecimiento carcelario aportó la resolución favorable 04862 del 17 de noviembre de 2022. En la misma se resalta que no ha transgredido alguno de los compromisos adquiridos para la ejecución de la pena en domicilio para que dicho ciudadano pueda acceder al beneficio de la libertad condicional. También certificación de la conducta observada, por lo menos durante los último dos años.

14. Ahora, en cuanto a la valoración de la conducta punible, no quiere decir que el Juez de ejecución de penas pueda valorar la gravedad de la conducta como tal, como lo ha venido expresando la Corte. Debe considerar lo argumentado por el fallador, como criterio para verificar la viabilidad de conceder o no el subrogado, pues la finalidad va encaminada a establecer la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario a partir del comportamiento del condenado.

15. Al revisar los fallos de condena aquí acumulados, se puede verificar que los Jueces falladores no desconocieron la modalidad y gravedad de la conducta punible. Pero lo cierto es que para este momento tiene cumplida casi la totalidad de la pena y lo ha hecho, inicialmente en establecimiento de reclusión y ahora en domiciliaria, donde todo su conducta ha sido calificada como buena y ejemplar. Se deduce entonces que ha acatado y entendido el fin de su condena y que está listo para reinsertarse en sociedad.

16. En torno al requisito subjetivo, el cual depende básicamente del comportamiento del interno, la misma sentencia C-194 de 2005, señaló que éste estudio debe girar en un juicio de valor distinto al que hizo el fallador de conocimiento, ya que debe circunscribirse al comportamiento del interno en el reclusorio, como también a la necesidad de que continúe en tratamiento penitenciario, al respecto, la sentencia en comento señaló lo siguiente:



"De lo expuesto se deduce entonces que cuando el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad valora la conducta del condenado a efectos de determinar la procedencia del subrogado penal de la libertad condicional, lo hace sin quebrantar la prohibición constitucional del non bis in idem, pues su calificación no implica un nuevo juicio sobre la responsabilidad penal del condenado.

En este punto la Corte considera necesario precisar que, en efecto, el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad ejerce una función valorativa que resulta determinante para el acto de concesión del subrogado penal. Para la Corte, la función que ejercen los jueces de ejecución no es mecánica ni sujeta a parámetros matemáticos. Esta involucra la potestad de levantar un juicio sobre la procedencia de la libertad condicional que ciertamente exige la aplicación del criterio del funcionario judicial. Sin embargo, no por ello puede afirmarse que dicha valoración recaee sobre los mismos elementos que se ven involucrados en el juicio penal propiamente dicho. Tal como quedó expuesto, la valoración en la etapa posterior a la condena se somete enteramente a los parámetros de la providencia condenatoria y tiene en cuenta elementos distintos, como son el comportamiento del reo en prisión y la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario. Tal valoración no vuelve a poner en entredicho la responsabilidad penal, sino la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario. Y la prueba está, como lo dice la Corte Suprema de Justicia, en que la decisión judicial que deniega el subrogado penal no aumenta ni reduce el quantum de la pena, sino que se limita a señalar que la misma debe cumplirse en su totalidad".

17. Queda claro entonces, que la buena conducta del penado, sirve como fundamento para que el juez pueda deducir, motivadamente, que no existe necesidad para continuar con la ejecución de la pena, la misma debe ser valorada de manera sistemática, atendiendo la naturaleza progresiva del tratamiento penitenciario tendiente a lograr los fines que le inspiran, los cuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 10° de la Ley 65 de 1993 se encaminan a " ... **alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario.**"

18. Así las cosas, al estudiar este requisito, el Juez debe valorar la evolución del tratamiento y si realmente atiende a la citada finalidad. Para ello, debe reflejar una adecuada evolución del interno, demostrando comportamientos de adaptación al proceso de resocialización. Esto además se evidencia con el desarrollo de actividades que así lo indiquen. También con un comportamiento decoroso y de acatamiento al reglamento del penal y de las obligaciones que demanda estar cumpliendo pena en domicilio.

19. El certificado de conducta expedido por el penal y la descripción que aparece en su cartilla biográfica, indican que durante la permanencia del interno en el referido Establecimiento y ahora en su domicilio, ha mantenido todo el tiempo una conducta calificada como buena y ejemplar. Esto indica resultados positivos propios de una adecuada resocialización, y que sin lugar a dudas da a entender que ha recapacitado sobre su actuar anterior. Al aprovechar el tiempo de la condena para construir y llevar a cabo su propio proyecto de vida para reincorporarse a la vida en comunidad a través del ejercicio de actividades lícitas que le permitirán el reconocimiento a la dignidad humana.

20. Este Despacho considera por tanto, que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena y que es viable brindarle una oportunidad al sentenciado para que demuestre su rehabilitación ante la sociedad y el Estado, razones por las cuales



se concederá el subrogado de la libertad condicional y en consecuencia se suspenderá la ejecución de la pena durante un periodo de prueba que será el mismo termino que hace falta para el cumplimiento de la sanción que le fue acumulada en este radicado, esto es, **10 meses y 25.5 días**, beneficio que será garantizado con caución prendaria equivalente a quinientos mil pesos (\$500.000,00) y que deberá prestar a órdenes de este Despacho y con la suscripción de diligencia de compromiso en la que se le impondrá el cumplimiento de las obligaciones consagradas en el artículo 65 del Código Penal vigente.

21. La libertad se hará efectiva una vez prestada la caución y suscrita el acta compromisoria, SIEMPRE Y CUANDO NO SEA REQUERIDO POR OTRA AUTORIDAD JUDICIAL, EVENTO EN EL CUAL DEBERA SER DEJADO INMEDIATAMENTE A SU DISPOSICION.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ DC.,

RESUELVE:

Primero: Conceder a ROOSSEVELT SANCHEZ SANCHEZ, el SUBROGADO PENAL DE LA LIBERTAD CONDICIONAL, el cual será garantizado con caución prendaria equivalente a QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00) y suscripción de diligencia de compromiso tal y como se reseñó en la parte motiva del proveído.

Segundo: ESTABLECER como periodo de prueba para conceder la libertad condicional, el mismo término que hace falta para el cumplimiento de la pena impuesta, esto es, **10 meses y 25.5 días**.

Tercero: Una vez consignada la caución prendaria y suscrita la diligencia de compromiso por parte del sentenciado ROOSSEVELT SANCHEZ SANCHEZ, librar boleta de libertad ante el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Minima Seguridad de Bogotá, LA PICOTA, acto liberatorio que se realizará siempre y cuando el penado no sea requerido por ninguna otra autoridad judicial, evento en el cual será puesto a su disposición en forma inmediata.

Cuarto: INFORMAR de esta decisión al establecimiento penitenciario que vigila la pena al condenado ROOSSEVELT SANCHEZ SANCHEZ, para que haga parte de su hoja de vida.

Quinto: Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mario Fernando Narváez Fajardo
Juez (e)

Mcs.

Servicios Administrativos, Inzq. 105-11
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha 22 MAR 2023 Notifiqué por Estadio No.
La anterior providencia
El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.
CONSTANCIA DE NOTIFICACION AREA DOMICILIARIA

NUMERO INTERNO: 53555

TIPO DE ACTUACION: A.S. ☐ A.I. ☒ OF. ☐ OTRO ☐ No. 121 FECHA ACTUACION: 3/3/2023

DATOS DEL INTERNO:

NOMBRE DEL INTERNO (PPL): ROOSEVELT SANCHEZ GARCIA

CEDULA DE CIUDADANIA: 1033709669

NUMERO DE TELEFONO: 3143121953

FECHA DE NOTIFICACION: DD 10 MM 03 AA 2023

RECIBE COPIA DEL DOCUMENTO: SI ☒ NO ☐

OBSERVACION: _____

HUELLA



RE: NI 53555 - 25 AI 121 ROOSSEVELT SANCHEZ SANCHEZ - CONCEDE LIBERTAD
CONDICIONAL

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 07/03/2023 16:43

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 07 de marzo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 121 del 03 de marzo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, siendo condenado (a) ROOSSEVELT SANCHEZ SANCHEZ.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 7 de marzo de 2023 2:42 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: hercar1@hotmail.com <hercar1@hotmail.com>

Asunto: NI 53555 - 25 AI 121 ROOSSEVELT SANCHEZ SANCHEZ - CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL

Buenas tardes, doctora, se remite AI 121 ROOSSEVELT SANCHEZ - CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL, para su notificación.

CC DEFENSOR

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva

en general sobre la información de este mensaie, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-019-2019-00693-00
Número Interno: (58892)
Condenado: Luis Fernando Paz
Cédula de Ciudadanía: 1218214342
Delito: Violencia contra Empleado Oficial
Auto Interlocutorio: 136

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

Email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., marzo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

OBJETO DE DECISIÓN

Una vez el traslado del artículo 477 del C. P. P. feneció, ingresan al despacho las diligencias correspondientes a la ejecución de la pena impuesta a **LUIS FERNANDO PAZ**, por lo que se resolverá sobre la viabilidad de ejecutar la sentencia.

ANTECEDENTES

1. **LUIS FERNANDO PAZ**, fue condenado mediante fallo del Juzgado 36 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, el 17 de febrero de 2022, a la pena principal de 32 meses de prisión y a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de VIOLENCIA CONTRA SERVIDOR PÚBLICO. Le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena, debiendo constituir caución prendaria por 1 s.m.l.m.v. y suscribir diligencia de compromiso, por un periodo de prueba de (2) años.

CONSIDERACIONES

2. Han transcurrido más de 90 días, sin que **LUIS FERNANDO PAZ** constituya caución prendaria y suscriba diligencia de compromiso a pesar del requerimiento efectuado por el despacho. Previo a resolver sobre la viabilidad de revocar el mecanismo sustitutivo de la pena de prisión, mediante auto del 10 de noviembre del 2022, se ordenó surtir el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, a efecto que el condenado explicaran el motivo de incumplimiento a dichas obligaciones. Dentro del aludido traslado el sentenciado guardó silencio.

3. El inciso segundo artículo 66 del código penal, dispone: "(...) *Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia*". Y a su vez el artículo 477 del C. P. P. señala:

"Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismo sustitutivos de la pena



privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes...”

4. En el caso bajo estudio, se demostró que **LUIS FERNANDO PAZ**, no cumplió con las obligaciones impuestas en la sentencia respecto de constituir caución y firmar diligencia de compromiso. Esto dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que fue concedido el subrogado de la suspensión de la pena, sin que dentro de la oportunidad legal hubiese justificado la omisión al cumplimiento de dichas obligaciones. Entonces, de conformidad con las normas citadas en precedencia se ejecutara la sentencia.

5. Por lo tanto, una vez cobre legal firmeza esta decisión se libraré para ante los organismos de seguridad del estado, ordenes de captura contra **LUIS FERNANDO PAZ**.

En razón a las consideraciones anteriores, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ;

RESUELVE

Primero: EJECUTAR la sentencia en contra de **LUIS FERNANDO PAZ**, proferida por el Juzgado 36 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, el 17 de febrero de 2022, de conformidad con lo previsto en el Art. 66 del C. Penal.

Segundo: En consecuencia, se hará efectivo el cumplimiento de pena de 32 meses de prisión.

Tercero: En firme esta decisión, librense órdenes de captura para ante los organismos de seguridad del Estado, en contra de **LUIS FERNANDO PAZ**, a efecto de que purgue la pena privativa de la libertad impuesta en este proceso.

Cuarto: Ejecutoriada esta decisión, ingresen las diligencias al despacho, con constancia de las comunicaciones telegráficas enviadas al sentenciado.

Quinto: Contra la presente providencia, proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mario Fernando Narváez Fajardo

yac

Jefe de Servicios Administrativos
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Juez (e)

En la fecha Notifiqué por Estado No.

22 MAR 2023

La anterior por

El Secretario

postmaster@outlook.com

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: dianapaola28@hotmail.com...

Lun 13/03/2023 13:43

P

postmaster@procuraduria.gov.co

Para: postmaster@p

Lun 13/03/2023 13:43



NI 58892 - 25 AI 136 - LUIS F...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Maria Yazmin Cruz Mahecha

Asunto: NI 58892 - 25 AI 136 - LUIS FERNANDO PAZ, - EJECURTA SENTENCIA

A

Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez

Para: Maria Yazmin (

CC: dianapaola28@l

Lun 13/03/2023 13:42



58892-AI 136 EJECUTA.pdf

Buenas tardes doctora, se remite AI 136 - LUIS FERNANDO PAZ, - EJECURTA SENTENCIA ,
para su notificación.

CC DEFENSORA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 14 de Marzo de 2023

SEÑOR(A)
LUIS FERNANDO PAZ
CRA 105 B NO 69-11 SUR
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3305

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 58892
REF: PROCESO: No. 110016000019201900693

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA 136 DE MARZO 3 DE 2023 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 36 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 14 de Marzo de 2023

DOCTOR(A)

DIANA PAOLA GARNICA VEGA digarnica@defensoria.edu.co ; dianapaola28@hotmail.com
CALLE 19 N° 04 - 74 OFICINA 2001 EDIFICIO COOPAVA
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3306

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 58892
REF: PROCESO: No. 110016000019201900693
CONDENADO: LUIS FERNANDO PAZ
1218214342

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA 136 DE MARZO 3 DE 2023 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 36 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO . -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjeppsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 14 de Marzo de 2023

SEÑOR(A)
LUIS FERNANDO PAZ
CRA 102 N° 95 -3 4 SUR
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3307

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 58892
REF: PROCESO: No. 110016000019201900693
C.C: 1218214342

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA 136 DE MARZO 3 DE 2023 **EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 36 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO**. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepps/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjeppsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 14 de Marzo de 2023

SEÑOR(A)
LUIS FERNANDO PAZ
CRA 105 N° 96 -11 SUR
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3308

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 58892
REF: PROCESO: No. 110016000019201900693
C.C: 1218214342

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA 136 DE MARZO 3 DE 2023 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 36 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 14 de Marzo de 2023

SEÑOR(A)
LUIS FERNANDO PAZ
CRA 102 C N° 95 -34 SUR
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3309

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 58892
REF: PROCESO: No. 110016000019201900693
C.C: 1218214342

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA 136 DE MARZO 3 DE 2023 **EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 36 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO** . -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

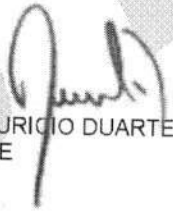
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 14 de Marzo de 2023

SEÑOR(A)
LUIS FERNANDO PAZ
CRA 105 B N° 96 - 11 SUR
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 3310

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 58892
REF: PROCESO: No. 110016000019201900693
C.C: 1218214342

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA 136 DE MARZO 3 DE 2023 EN EL CUAL SE ORDENA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 36 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO. -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/iepmbs/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 58892 - 25 AI 136 - LUIS FERNANDO PAZ, - EJECURTA SENTENCIA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 14/03/2023 11:59

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 14 de marzo de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 136 del 03 de marzo de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, siendo condenado LUIS FERNANDO PAZ.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 13 de marzo de 2023 1:42 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: dianapaola28@hotmail.com <dianapaola28@hotmail.com>

Asunto: NI 58892 - 25 AI 136 - LUIS FERNANDO PAZ, - EJECURTA SENTENCIA

Buenas tardes doctora, se remite AI 136 - LUIS FERNANDO PAZ, - EJECURTA SENTENCIA , para su notificación.

CC DEFENSORA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista

una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.